

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en los siguientes términos:

“I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de “Consideraciones” se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

*I.- En sesión de fecha **22 de octubre del 2019**, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.*

*2.- Mediante oficio número **LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019**, de fecha **22 de octubre del 2019**, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229 párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, signatario de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“...En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identifican cinco ejes referentes a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que inciden para su cumplimiento en un diseño de administración tributaria con base en acciones de modernización y simplificación administrativa, con el objeto de formular, determinar y autorizar una política fiscal en materia de impuestos, productos y aprovechamientos estatales, procurando la correcta aplicación de la legislación fiscal estatal, promoviendo el cumplimiento voluntario oportuno y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal; se requiere fundamentalmente la revisión y actualización del marco legal hacendario que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación”

Derivado de las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 25 Alcance I, el día 26 de marzo de 2019; es necesario actualizar la referencia que se hace en sus artículos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, en este caso, al artículo 11 que hace referencia a las autoridades fiscales del Estado de Guerrero, por lo que es necesario reformar las fracciones VI, VII y X; agregando como autoridades fiscales a la Dirección General de Cobro Coactivo y

Vigilancia, Directores de Área, Jefes de Departamento y Titulares de las Oficinas Regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia´

´Con el objetivo de contemplar el mayor número de medios de notificación posible, se propone que el párrafo señalado en el inciso f) pasa a ser el último párrafo del artículo 136 del Código Fiscal del Estado de Guerrero y, a su vez el inciso referido se reforma, señalando la notificación por Buzón Tributario, misma que no estaba contemplada en el mencionado artículo´

´Se propone reformar el artículo 136, fracción II, inciso c) y 138 fracción VI, en los cuales se norma las notificaciones por estrados, al señalarse que se tendrá como fecha de notificación el sexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento, siendo incongruente que el documento que se notifica por estrados debe estar publicado por 15 días hábiles en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad, por lo que, lo correcto es señalar que se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil...´

V. PARTE RESOLUTIVA

La congruencia de las normas en materia fiscal respecto a las atribuciones de las Autoridades del ramo, debe establecerse en todo el marco normativo, con la finalidad de dar certeza y certidumbre a los contribuyentes, por eso es importante que a través de las reformas plateadas se establezca los mecanismos de cobro, pero también de notificación de los procedimientos de cobro coactivo.

La política fiscal se entiende como el “conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamientos público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales”¹.

Es por ello importante que para la aplicación de estas políticas se cuente con lineamientos claros y específicos en el Código Fiscal que contribuyan a la aplicación de las mismas y, se garanticen los derechos de los gobernados, por lo que esta Comisión Dictaminadora, al analizar las propuestas de reformas no encuentra motivos de ilegalidad, y por tanto, las considera pertinentes, generando el presente Dictamen.

Asimismo, de la Iniciativa se pretende modificar el inciso f) del artículo 136, por lo que la redacción actual se pasa a hacer un párrafo, lo que se modifica como adición y no como reforma, dado que el mismo es un agregado”.

¹ Política Fiscal. Tendencias del Sistema Tributario Mexicano. centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. 2007

Que en sesiones de fecha 05 y 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 281 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 11; las fracciones II, inciso c) y f), del artículo 136; fracción VI, del artículo 138, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

VI.- Los Directores Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación y de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos;

VII.- Los Directores de Área y Jefes de Departamento de las Direcciones Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación, de la Procuraduría

Fiscal, de Fiscalización y de la Coordinación General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos;

VIII.- a la IX.- . . .

X.- Los Titulares de las Oficinas Regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia.

. . .

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a). - . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

b). - . . .

c). - Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de haberse iniciado tanto el procedimiento administrativo de ejecución, como después de haberse iniciado las facultades de comprobación, se opondrán a la diligencia de notificación o no haya notificado su cambio de domicilio, después de que la autoridad le haya notificado la orden de visita o un crédito fiscal y antes que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. Esta notificación se hará fijando durante 15 días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad que efectúe la notificación y publicándolo en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

d). - . . .

e). - . . .

f). - Por buzón tributario.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

ARTICULO 138.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

VI.- Las que se hagan por estrados, se tendrá como fecha de notificación, la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado y publicado el documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adiciona un párrafo al inciso f) de la fracción II, del artículo 136, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a). - al e).-

f). - . . .

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las reformas relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes, y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE SALGADO PARRA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 281 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.)